

DECRETO LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

Decreto Legislativo N° 339, publicado el día Martes, 30 de abril de 1985.

DICE:

Primera Disposición Transitoria (primer párrafo)

Convalidase las acciones de personal adoptadas a partir del 25 de marzo de 1984, por el Directorio del Banco, desde la fecha señalada en ción al básico de aquellas remuneraciones precisadas en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

DEBE DECIR:

Primera Disposición Transitoria (primer párrafo)

Convalidase las acciones de personal adoptadas a partir del 25 de marzo de 1984, por el Directorio del Banco, desde la fecha señalada en los correspondientes acuerdos, sobre la incorporación al básico de aquellas remuneraciones precisadas en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

AGRICULTURA

OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A VARIAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN UCAYALI, JUNIN Y LORETO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00250-85 — AG/DGRAAR.

Lima, 3 de Mayo de 1985

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "TAQUILA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "TAQUILA", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Campa en el Asiento I, Folio N° 6, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 000207—83—DR—U de fecha 22 de Noviembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del citado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "TAQUILA" integrada

por cinco (5) familias, que comprende una superficie total de DOS MIL TREINTIDOS HECTAREAS Y QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (2,032 Has. 502 m2), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la integridad de la superficie demarcada está constituida por tierras con aptitud para el cultivo, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000210—83—DR—XXIII—U de fecha 24 de Noviembre de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "TAQUILA" con una extensión superficial de 2,032 Has. 502 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "TAQUILA" es de 2,029 Has. 2,000 m2., razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "TAQUILA", con una superficie de DOS MIL VEINTINUEVE HECTAREAS Y DOS MIL METROS CUADRADOS (2,029 Has. 2,000 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "TAQUILA" sobre la superficie de 2,029 Hás. 2,000 m2 de tierras con aptitud para el cultivo, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00253—85—AG/DGRAAR

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANTA CLARA", ubicado en el distrito y provincia